

TEMA: JUNTA VECINALES DE ASENTAMIENTO

ORDENANZA N° 9922/2007

Artículo 1°: A los fines de la presente, denominase y considérase Junta Vecinal de Asentamiento al nucleamiento de familias residentes permanentes que se constituyan en asentamiento sobre terreno de dominio privado Nacional, Provincial, Municipal y de dominio privado de los particulares; cuya conformación obedezca exclusivamente a los fines explicitados y determinados en el artículo 2° de la presente. El reconocimiento de las juntas vecinales de asentamiento sobre terrenos de dominio privado de particulares, no implica el reconocimiento por parte del Municipio, de derecho alguno sobre dicha propiedad.

Artículo 2°: Las Juntas Vecinales de Asentamientos tendrán como finalidades únicamente las que se detallan a continuación y así lo harán constar en sus estatutos:

- a) Gestionar las tramitaciones correspondientes a la obtención de la Escritura Traslativa de Dominio de los inmuebles a que hace referencia el artículo 1° a nombre de quienes presenta dicha Junta Vecinal;
- b) Realizar trámites ante los distintos Organismos del Estado para la obtención de subvenciones para sus asociados en lo referente a créditos de planes de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas, de instalación de redes de gas natural y de toda otra obra de infraestructura;
- c) Promover entre sus asociados un ambiente de cordialidad y solidaridad;
- d) Realizar trámites que tiendan concretamente a mejorar las condiciones de habitabilidad del asentamiento;
- e) Propiciar entre sus asociados la protección del Medio Ambiente;
- f) Velar dentro del ámbito del asentamiento por el cumplimiento de las Ordenanzas y/o Decretos municipales.

Artículo 3°: Serán reconocidas municipalmente como entidad de bien público las Juntas Vecinales de Asentamientos que reúnan los requisitos y presenten la documentación que a continuación se detallan:

- a) Nota dirigida al señor Intendente Municipal efectuando la respectiva solicitud y declarando conocer, aceptar y cumplir plenamente las reglas de esta Ordenanza y de la Ordenanza N° 9034/06. Asimismo, la nota deberá detallar la documentación que se entrega y estará hecha por duplicado para que le quede constancia a la Junta Vecinal de su presentación, como además, suscripta al pie por el Presidente y Secretario;
- b) Fotocopia del Acta Constitutiva;
- c) Copia a máquina del estatuto, en el que consten los fines establecidos en el artículo 2° de la presente y las normas de constitución, organización y funcionamiento de la Junta Vecinal, firmado en cada carilla por el Presidente y Secretario;
- d) Fotocopia del Acta de la Asamblea en que se realizó la elección de la Comisión Directiva actuante;
- e) Nómina completa de la Comisión Directiva actuante, con especificación de cargo, apellido y nombres, tipo y número de documento, domicilio y firma estampada de cada uno de los miembros;
- f) Nómina con un mínimo de 11 (once) familias residentes permanentes del asentamiento, debiéndose contar una familia por parcela;

- g) Fotocopia del aval escrito del 51% (cincuenta y uno por ciento), como mínimo, del total de las familias residentes permanentes del asentamiento que testimonien claramente su conformidad a la constitución de la Junta Vecinal y a su representación por intermedio de ella;
- h) Nota firmada por el titular de la Dirección para la Producción Social del Hábitat de la Municipalidad de Morón determinando la extensión abarcativa del asentamiento y declarando su condición de tal conforme lo establecido por el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: A través de la Dirección para la Producción Social del Hábitat de la Municipalidad de Morón se determinará la extensión abarcativa de cada asentamiento que se encuentre encuadrado dentro del artículo 1° de la presente, debiendo asimismo mantener un listado actualizado de los mismos como de su conformación, por medio de los mecanismos que dicho área considere más idóneos y efectivos a tales fines.

Artículo 5°: Cada Junta Vecinal deberá circunscribir el ejercicio de sus funciones pura y exclusivamente al éjido del asentamiento que representa, no pudiendo, a dicho efecto, crearse más de una Junta Vecinal por asentamiento.

Artículo 6°: Toda Junta Vecinal de Asentamiento se abstendrá y mantendrá ajena a los trámites y a todo acto de tipo administrativo, jurídico y/o de cualquier índole que pueda llevar a cabo su similar de otro asentamiento.

Artículo 7°: En ningún caso y bajo circunstancia alguna las actuaciones de las Juntas Vecinales de Asentamientos podrán realizarse en nombre o en representación de autoridades municipales, o de aquellas familias que no fueran parte de las mismas.

Artículo 8°: Las familias residentes permanentes que revisten la calidad de asociados de su Junta Vecinal de Asentamiento no podrán ante la misma hacerse representar de manera alguna.

Artículo 9°: A los fines de la asociación a la Junta Vecinal de Asentamiento se considerará a cada grupo familiar como un asociado y siempre de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 3°.

Artículo 10°: Las Juntas Vecinales de Asentamientos constituidas como máximo de hasta 50 (cincuenta) asociados serán dirigidas por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Las que posean un número de asociados superior al indicado precedentemente, deberán incorporar un integrante más (en calidad de Vocal Titular) a esa Comisión Directiva por cada 20 (veinte) asociados o fracción mayor a 15 (quince).

Artículo 11°: La Comisión Directiva de la Junta Vecinal de Asentamiento durará en su mandato el período de 2 (dos) años a partir del momento en que surgió electa en Asamblea General Ordinaria de asociados, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Artículo 12°: Las Juntas Vecinales de Asentamientos podrán gestionar y recibir ayuda de tipo comunal que fuera justificada su necesidad por los fines establecidos en el artículo 2° de la presente y con destino específico de aplicación a los mismos.

Artículo 13°: En los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, las Juntas Vecinales de Asentamientos deberán regirse y estarán sujetas por lo dispuesto en la Ordenanza N° 9034/06.

Artículo 14°: Deróganse las Ordenanzas Nros. 12721/92 y 5940/04 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.